



# **ITPAJD-MODELO 600 GUÍA DE CONCEPTOS**

**Actualizada a 17/03/2026**



## **MODALIDAD TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS (TPO)**

### **Transmisiones y derechos reales sobre Inmuebles Urbanos.**

**TU00** – Transmisiones y derechos reales sobre bienes inmuebles urbanos: vivienda habitual protegida.

**TU00** – Transmisiones de la propiedad de solares urbanos y la transmisión y constitución de derechos reales (usufructo, uso, habitación, servidumbres...) sobre los mismos.

**TU07** – Constitución de la opción de compra en contratos de arrendamiento vinculados a operaciones de dación en pago.

**TU08** – Ejercicio de la opción de compra en contratos de arrendamiento vinculados a operaciones de dación en pago.

**TU09** – Transmisiones de la propiedad de plazas de garaje y la transmisión y constitución de derechos reales (usufructo, uso, habitación, servidumbres) sobre las mismas, excepto si la plaza de garaje es aneja a una vivienda con un máximo de dos.

**TU10** – Transmisiones de la propiedad de viviendas y la transmisión y constitución de derechos reales (usufructo, uso, habitación, servidumbres) sobre las mismas.

**TU11** – Transmisiones de inmuebles urbanos destinados a vivienda habitual de menores de 35 años, siempre que el valor del inmueble no supere el importe legalmente establecido.

En caso de matrimonios o parejas de hecho inscrita en el Registro de Parejas de Hecho previsto en el artículo 6 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho, el requisito de la edad o de la discapacidad debe cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o uno de los integrantes de la pareja de hecho, siendo aplicable el tipo reducido a ambos adquirentes.

**TU12** – Transmisiones de inmuebles urbanos destinados a vivienda habitual de discapacitados, siempre que el valor del inmueble no supere el importe legalmente establecido.

En caso de matrimonios o parejas de hecho inscrita en el Registro de Parejas de Hecho previsto en el artículo 6 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho, el requisito de la edad o de la discapacidad debe cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o uno de los integrantes de la pareja de hecho, siendo aplicable el tipo reducido a ambos adquirentes.

Consideración legal de persona con discapacidad: la que posea un grado de minusvalía igual o superior al 33 %, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

**TU13** - Transmisiones de inmuebles en los que el adquirente tenga la condición de miembro de familia numerosa de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, o norma que la sustituya, siempre que el inmueble se destine a vivienda habitual de su familia y el valor de la misma no sea superior a la cantidad legalmente establecida.



**TU14** – Transmisiones de inmuebles urbanos destinados a vivienda habitual de personas de 35 o más años, siempre que el valor del inmueble no supere el importe legalmente establecido.

**TU15** - Adquisiciones de inmuebles urbanos por Sociedades de Garantía Recíproca como consecuencia de operaciones de dación en pago que deriven de obligaciones garantizadas por las mismas o como consecuencia de adjudicaciones judiciales o notariales. El inmueble adquirido deberá ser transmitido dentro de los 5 años siguientes, con sujeción al ITPAJD.

**TU16** - Adquisiciones de inmuebles urbanos por PYMES con financiación ajena y con garantía de Sociedades de Garantía Recíproca, siempre que se cumplan determinados requisitos:

- a) Que la PYME constituya una unidad económica con no más de 250 trabajadores.
- b) La garantía ofrecida debe ser de, al menos, el 50% del precio de adquisición.
- c) El inmueble debe quedar afecto a la actividad empresarial o profesional del adquirente, y mantenerse durante los 5 años siguientes, salvo fallecimiento del adquirente persona física.
- d) La operación deberá formalizarse en documento público.
- e) Si el adquirente es persona jurídica, su actividad principal no podrá consistir en la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

**TU17** – Transmisiones de inmuebles urbanos según lo dispuesto en el art. 43.1.e) de la Ley 5/2021.

**TU18** – Transmisiones de inmuebles urbanos según lo dispuesto en el art. 43.1.f) de la Ley 5/2021.

**TU19** – Transmisiones de inmuebles urbanos para vivienda habitual del adquirente en municipios con problemas de despoblación.

**TU20** – Transmisiones de la propiedad de locales y otras edificaciones urbanas y la transmisión y constitución de derechos reales (usufructo, uso, habitación, servidumbres) sobre los mismos.

**TU21** – Tipo cero para la adquisición de vivienda habitual en sustitución de otra dañada (Artículo 8 del Decreto ley 1/2026 de 25 de febrero, por el que se adoptan con carácter urgente medidas de apoyo fiscal por los daños producidos por el impacto de borrascas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el que se aprueban medidas extraordinarias para paliar sus efectos sobre el potencial productivo agrario y ganadero, en infraestructuras hidráulicas y del dominio público hidráulico).

**TU22** – Tipo reducido para la adquisición de inmueble distinto de la vivienda habitual en sustitución de otro dañado (Artículo 9 del Decreto ley 1/2026 de 25 de febrero, por el que se adoptan con carácter urgente medidas de apoyo fiscal por los daños producidos por el impacto de borrascas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el que se aprueban medidas extraordinarias para paliar sus efectos sobre el potencial productivo agrario y ganadero, en infraestructuras hidráulicas y del dominio público hidráulico).

**TU30** – Posterior transmisión del derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico.

**TU40** – Transmisiones de vivienda para su reventa por profesionales inmobiliarios, entendiéndose por tal la persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las



normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la persona física o jurídica adquirente incorpore esta vivienda a su activo circulante.
- b) Que la vivienda se adquiriera para ser transmitida dentro de los cinco años siguientes a su adquisición con entrega de posesión de la misma, y siempre que esta transmisión esté sujeta al ITP y AJD.

**TUNH** – Pérdida del beneficio asociado a la adquisición de vivienda habitual por no cumplir la condición de tal, es decir, de que se habite de forma efectiva y permanente y por plazo continuado de, al menos, tres años, debiendo ser habitada de manera efectiva y con carácter permanente por el propio contribuyente, en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de adquisición, según lo establecido en la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente a 31 de diciembre de 2012.

**TUNR** – Pérdida del beneficio asociado a la adquisición de vivienda habitual por no cumplir otros requisitos (edad, grado de discapacidad o superar el inmueble el valor máximo permitido).

### Transmisiones y derechos reales sobre Inmuebles Rústicos.

**TR00** – Transmisiones de la propiedad de Inmuebles Rústicos de Secano y la transmisión o constitución de derechos reales (usufructo, uso, habitación, servidumbres...) sobre los mismos.

**TR10** – Transmisiones de la propiedad de Inmuebles Rústicos de Regadío y la transmisión o constitución de derechos reales (usufructo, uso, habitación, servidumbres...) sobre los mismos.

**TR15** - Adquisiciones de inmuebles rústicos por Sociedades de Garantía Recíproca como consecuencia de operaciones de dación en pago que deriven de obligaciones garantizadas por las mismas o como consecuencia de adjudicaciones judiciales o notariales. El inmueble adquirido deberá ser transmitido dentro de los 5 años siguientes, con sujeción al ITPAJD.

**TR16** - Adquisiciones de inmuebles rústicos por PYMES con financiación ajena y con garantía de Sociedades de Garantía Recíproca, siempre que se cumplan determinados requisitos:

- a) Que la PYME constituya una unidad económica con no más de 250 trabajadores.
- b) La garantía ofrecida debe ser de, al menos, el 50% del precio de adquisición.
- c) El inmueble debe quedar afecto a la actividad empresarial o profesional del adquirente, y mantenerse durante los 5 años siguientes, salvo fallecimiento del adquirente persona física.
- d) La operación deberá formalizarse en documento público.
- e) Si el adquirente es persona jurídica, su actividad principal no podrá consistir en la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

**TR20** – Transmisiones de la propiedad de Otros Inmuebles Rústicos y la transmisión y constitución de derechos reales (usufructo, uso, habitación, servidumbres...) sobre los mismos.



## **Transmisiones y documentación supletoria de títulos de la propiedad sobre Inmuebles Urbanos y Rústicos.**

**ED00** – Expedientes de Dominio, actas de notoriedad, actas complementarias de documentos públicos a que se refiere el Título VI de la Ley Hipotecaria, certificados de dominio (artículo 206 de la Ley Hipotecaria), y reconocimiento de dominio sobre inmuebles urbanos y rústicos.

**TS00** – Transmisión de inmuebles rústicos y urbanos en subasta judicial, administrativa o notarial.

## **Transmisiones y derechos reales sobre Bienes Muebles.**

**TM00** – Transmisiones y derechos reales sobre bienes muebles; excepto automóviles, embarcaciones y valores mobiliarios, así como objetos de arte y antigüedades.

**TM01** – Transmisiones y derechos reales sobre objetos de arte y antigüedades (objetos que se puedan considerar como tales según la definición que de los mismos se realiza en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio).

## **Otros conceptos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.**

**AD00** – Transmisión de acciones, derechos de suscripción, obligaciones y títulos análogos.

**AR00** – Arrendamiento fincas rústicas y aparcería y subarriendo. **AU00** – Arrendamiento fincas urbanas y subarriendo.

**AU01** – Arrendamiento de vivienda para uso estable y permanente.

**CA00** – Constitución y ampliación de concesiones administrativas y otros conceptos equiparables (actos y negocios administrativos, cualquiera que sea su modalidad o denominación, por los que, como consecuencia del otorgamiento de facultades de gestión de servicios públicos o de la atribución del uso privativo o del aprovechamiento especial de bienes de dominio o uso público, se origine un desplazamiento patrimonial a favor de particulares).

**DG00** – Constitución y ampliación de derechos reales de garantía (prenda, hipoteca, anticresis) y de las condiciones resolutorias explícitas a las que se refiere el artículo 11 de la Ley Hipotecaria que garanticen el pago aplazado con la misma finca vendida, así como los actos de subrogación en los derechos del acreedor prendario, hipotecario o anticrético.

**FZ00** – Constitución y ampliación de fianzas.

**PN00** – Constitución y ampliación de pensiones.

**PN10** – Constitución y ampliación de pensiones a cambio de cesión de bienes.

**PO00** – Constitución y ampliación de préstamos y obligaciones.

**BICI** – Transmisión de bicicletas, bicicletas de pedal con pedal asistido y vehículo de movilidad personal.



**TURP** – Pérdida beneficio fiscal reventa profesionales inmobiliarios/SOCIMI.

**TV00** – Transmisión de valores y derechos de suscripción contemplados en el artículo 314 del Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores.

### **Supuestos de no sujeción.**

**TP00** – Transmisiones patrimoniales no sujetas al impuesto.

### **OPERACIONES SOCIETARIAS (OS)**

**Sociedades y entidades asimiladas de RESPONSABILIDAD LIMITADA (que limitan la responsabilidad de los socios frente a terceros: sociedad anónima, sociedad limitada, sociedad comanditaria con limitación de responsabilidad...).**

**SO01** – Constitución de sociedad limitada nueva empresa. **SX00** – Constitución de sociedades y entidades asimiladas.

**SX01** – Constitución de sociedad limitada mediante tramitación telemática.

**SX10** – Aumento de capital de sociedades y entidades asimiladas.

**SX20** – Disolución de sociedades y entidades asimiladas.

**SX30** – Disminución de capital de sociedades y entidades asimiladas.

**SX70** – Aportación de socios que no supongan aumento del capital social de sociedades y entidades asimiladas.

**SX80** – Traslado a España de sede o domicilio social de sociedades y entidades asimiladas.

**Sociedades de RESPONSABILIDAD NO LIMITADA (que NO limitan la responsabilidad de sus socios frente a terceros: sociedad colectiva, sociedad comanditaria sin limitación de responsabilidad...).**

**SO00** – Constitución de sociedades y entidades asimiladas.

**SO10** – Aumento de capital de sociedades y entidades asimiladas.

**SO20** – Disolución de sociedades y entidades asimiladas.



**SO30** – Disminución de capital de sociedades y entidades asimiladas.

**SO70** – Aportación de socios que no supongan aumento del capital social de sociedades y entidades asimiladas.

**SO80** – Traslado a España de sede o domicilio social de sociedades y entidades asimiladas.

### **Supuestos de no sujeción.**

**OS00** – Operaciones societarias no sujetas al Impuesto.

### **ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

**DN00** – Documentos notariales de segregación.

**DN10** – Documentos notariales de agrupación.

**DN20** – Documentos notariales de declaración obra nueva.

**DN30** – Documentos notariales de división horizontal.

**DN40** – Entrega de inmuebles sujetas y no exentas al I.V.A.

**DN50** – Otros documentos notariales (constitución de condición resolutoria explícita en las transmisiones empresariales...).

**DN51** – Documentos notariales inscribibles sobre bienes muebles.

**DN52** – Documentos notariales de constitución y cancelación de derechos reales garantía cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca.

**DN53** – Documentos notariales de cancelación de condición resolutoria.

**DN54** – Documentos notariales de devolución beneficios fiscales inherentes a la calificación de vivienda de protección oficial (artículo 45.I.B.12 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados).

**DN55** – Extinción total del condominio.

**DN56** – Documentos notariales que formalicen la novación del préstamo, así como el mantenimiento del rango registral o su alteración mediante posposición, igualación, permuta o reserva del mismo, cuando en dichas operaciones participen las Sociedades de Garantía Recíproca.

**DN60** – Préstamos hipotecarios otorgados por entidades financieras.



**DN61** – Préstamos hipotecarios de vivienda habitual protegida.

**DN70** – Cancelación de hipoteca (si bien, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 51 y 54 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, no será obligatoria la presentación de las escrituras públicas que formalicen, exclusivamente, la cancelación de hipotecas sobre bienes inmuebles, cuando tal cancelación obedezca al pago de la obligación garantizada y resulten exentas del Impuesto, de acuerdo con lo previsto el artículo 45.1.b.18 de la citada Ley).

**DN80** – Entrega de inmuebles con renuncia a la exención del I.V.A. (escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles en las que se haya procedido a renunciar a la exención del Impuesto sobre el valor añadido, tal y como se prevé en la Ley que regula dicho Impuesto).

**DN90** – Documentos notariales por la adquisición de vivienda protegida.

**DN91** – Documentos notariales de adquisición de vivienda habitual por menores de 35 años, siempre que el valor del inmueble no supere la cantidad fijada legalmente.

En caso de matrimonios o parejas de hecho, el requisito de la edad o de la discapacidad debe cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o uno de los integrantes de la pareja de hecho, siendo aplicable el tipo reducido a ambos adquirentes.

**DN92** – Documentos notariales de adquisición de vivienda habitual por discapacitados, siempre que el valor del inmueble no supere la cantidad fijada legalmente.

En caso de matrimonios o parejas de hecho, el requisito de la edad o de la discapacidad debe cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o uno de los integrantes de la pareja de hecho, siendo aplicable el tipo reducido a ambos adquirentes.

Consideración legal de persona con discapacidad: la que posea un grado de minusvalía igual o superior al 33 %, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

**DN93** – Documentos notariales de adquisición de inmuebles urbanos destinados a vivienda habitual de personas de 35 o más años de edad, por importe.

**DN94** - Documentos notariales en los que se documenten transmisiones de inmuebles en los que el adquirente tenga la condición de miembro de familia numerosa de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, o norma que la sustituya, siempre que el inmueble se destine a vivienda habitual de su familia y el valor no supere el importe fijado legalmente.

**DN95** - Documentos notariales en los que se documenten transmisiones de inmuebles que vaya a constituir la vivienda habitual del adquirente, de acuerdo con el artículo 50.1.e) de la Ley 5/2021.

**DN96** - Documentos notariales en los que se documenten transmisiones de inmuebles que vaya a constituir la vivienda habitual del adquirente, de acuerdo con el artículo 50.1.f) de la Ley 5/2021.

**DN97** - Documentos notariales en los que se documenten transmisiones de inmuebles ubicados en municipios con problemas de despoblación, siempre que se destine a vivienda habitual del adquirente y el valor no supere el importe fijado legalmente.



**DN98** – Tipo cero documento notarial para adquisición de vivienda habitual en sustitución de otra dañada (Artículo 11 del Decreto ley 1/2026 de 25 de febrero, por el que se adoptan con carácter urgente medidas de apoyo fiscal por los daños producidos por el impacto de borrascas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el que se aprueban medidas extraordinarias para paliar sus efectos sobre el potencial productivo agrario y ganadero, en infraestructuras hidráulicas y del dominio público hidráulico).

**DN99** – Tipo reducido documento notarial para la adquisición de inmueble distinto de vivienda habitual en sustitución de otro dañado (Artículo 12 del Decreto ley 1/2026 de 25 de febrero, por el que se adoptan con carácter urgente medidas de apoyo fiscal por los daños producidos por el impacto de borrascas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el que se aprueban medidas extraordinarias para paliar sus efectos sobre el potencial productivo agrario y ganadero, en infraestructuras hidráulicas y del dominio público hidráulico).

**DNNH** – Documentos notariales por la pérdida del beneficio asociado a la adquisición de vivienda habitual por no condición de tal, es decir, de que se habite de forma efectiva y permanente y por plazo continuado de, al menos, tres años, debiendo ser habitada de manera efectiva y con carácter permanente por el propio contribuyente, en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de adquisición, según lo establecido en la normativa estatal del impuesto sobre la renta de las personas físicas vigente a 31 de diciembre de 2012.

**DNNR** – Documentos notariales por la pérdida del beneficio asociado a la adquisición de vivienda habitual por no cumplir otros requisitos (edad, grado de discapacidad o superar el inmueble el valor máximo permitido).

**DNRS** – Documentos notariales de operaciones de reestructuración societaria (fusión, escisión, aportación de activos y canje de valores definidos en el artículo 76 de la nueva Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades).

**DNSI** – Pérdida beneficio fiscal de SOCIMI (AJD).

### Documentos administrativos.

**AP00** – Documentos administrativos de anotaciones preventivas que se hayan de practicar en los registros públicos, cuando tengan por objeto un derecho o interés valuable y no vengán ordenadas de oficio por la autoridad judicial.

**TCDF** – Consolidación de dominio por fallecimiento (Art. 67 RISD).

### Supuestos de no sujeción.

**AJ00** – Actos jurídicos documentados no sujetos.